CONTRATO PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET

No. 001 –2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA LA POPA Y A y A RADIOCOMUNICACIONES

S.A.S NIT. 800222177-1

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes obran en sus respectivas calidades, así: **IVAN GONZALO CARDONA LONDOÑO,** C.C. 9.737.532 como Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA LA POPA, en calidad de CONTRATANTE y El señor **CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.551.832 en representación legal de **A Y A RADIOCOMUNICACIONES S.A.S**. Nit. 800222177-1, quien obra en condición de CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas establecidas dentro del territorio colombiano y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: Servicio de Internet de **10 megas** para las áreas administrativas (Rectoría, Celaduría y Secretaria) y académicas (coordinación, orientación escolar, aula de apoyo, trabajo en aula) en la sede rural La Popa con su respectivo soporte técnico en el cual se garantice el ancho de banda contratado, en el periodo comprendido entre febrero y noviembre de la actual vigencia. Como un beneficio adicional y sin cobro alguno, el proveedor del servicio se compromete a mantener el mismo servicio durante el mes de diciembre de la actual vigencia y enero de la vigencia futura, con el fin de no interrumpir las tareas administrativas y de vigilancia. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: **el precio total es de: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 2.200.000),** los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo de la siguiente forma: en (2) pagos (junio y noviembre), por valor **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 1.100.000)** de acuerdo a la fecha de facturación, una vez presentada por parte del Contratista la factura por el servicio prestado, el aporte a seguridad social y el visto bueno del supervisor. de acuerdo a la fecha de facturación, una vez presentada por parte del Contratista la factura por el servicio prestado, el aporte a seguridad social y el visto bueno del supervisor. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este contrato tendrá vigencia de 281 días, periodo comprendido entre 20 de febrero a 27 de noviembre de 2026. **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio / producto relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez

realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo Directivo. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de La Tebaida y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de laentidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la

interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA LA POPA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: Servicios de acceso a Internet de banda ancha - SGP 2.1.2.02.02.008.84222. **DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**.El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, así como las obligaciones causadas por los aportes de seguridad social de los mismos, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DÉCIMA SEXTA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA:** Para la supervisión de este contrato se nombrará a la Señor **DIEGO FERNANDO CELIS ARIAS,** Como docente de la Institución Educativa, quien tiene como función supervisar la ejecución eficiente del contrato. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que

surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de La Tebaida, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA OCTAVA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de la propuesta en términos de calidad, precio y beneficio para la IE, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidadrequerida, de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de La Tebaida, a los 20 días de febrero de 2026.

IVAN GONZALO CARDONA LONDOÑO
C.C. 9.737.532 Armenia
Dirección: Km. 5 vía al Valle

CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO
Y/O A y A RADIOCOMUNICACIONES
Nit. 800222177-1
CLL 26 16-25 Armenia

Elaboro: Claudia Lorena Rendon Agudelo